

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca, CATORCE (14) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL)
Radicado: 2019 – 00055 - 00.
Demandante: IDEAR
Demandado: CENOBIA DEL CARMEN GUERRERO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se recibió por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, el proceso de la referencia, en el cual se decidió revocar la decisión tomada por esta Judicatura el 11 de julio de 2019; se procederá a acatar la orden impartida.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

En vista de lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante proveído del 22 de febrero de 2021¹, por medio de la cual revocó la decisión tomada por esta Judicatura el 11 de julio de 2019².

SEGUNDO: SEPARAR las pretensiones de la demanda, lo que respecta a los intereses moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se causarían con posterioridad a esa fecha, pero estos últimos no hay necesidad de expresarlos.

TERCERO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con

¹ Fl. 4 – 07 Cdn. 2ª Inst.

² Fl. 72 Ctpl.

todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 106.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**215e46bb2a9091915ec38499f91c3ce660f3ac7aeaf4345c50654
aoe2d39f746**

Documento generado en 14/04/2021 07:15:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**